



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00365 00
Proceso	Verbal
Demandante	Eduardo Andrés Manrique Arévalo
Demandado	Compañía Mundial de Seguros y otros
Decisión	Decreta Pruebas y fija fecha

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.

Testimonial: Decretar los testimonios de Mayra Alejandra López Zapata y Luis Miguel Manrique y John Jairo Orrego Colorado

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios en la audiencia, conforme lo prevé el artículo 212 del CGP.

Peritaje: Otórguesele valor al dictamen pericial adosado por la parte demandante.

b) Pruebas parte demandada.

- **De Compañía Mundial de Seguros**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y la contestación al llamamiento de garantía.

Interrogatorio de parte: Al demandante Eduardo Andrés Manrique Arévalo.

- **Pedro Pablo Londoño y Luz Dary García Jaramillo**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandante Eduardo Andrés Manrique Arévalo.

- **Cooperativa de transportadores Tax Coopebombas LTDA**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda

Interrogatorio de parte: Al demandante Eduardo Andrés Manrique Arévalo.

c) Pruebas conjuntas:

Conforme lo solicitan los demandados Pedro Pablo Londoño, Luz Dary García Jaramillo y Compañía Mundial de Seguros S.A, se decreta la ratificación de los documentos:

Certificación laboral expedida por ADEINCO y suscrita por Tatiana Gerena Sánchez.

Cotización Nro 113 expedida por el Taller Motos del Mar, suscrita por Pol Emil Sánchez.

Recibos de caja menor suscritos por el señor Álvaro Patiño.

Citación de perito: conforme lo solicitan los demandados Pedro Pablo Londoño, Luz Dary García Jaramillo, Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A. se cita al perito Jose William Vargas Arenas con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen rendido por este.

d) Pruebas de los llamamientos en garantía

- **Por el llamante Luz Dary García Jaramillo**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

- **Por la llamante Cooperativa de transportadores Tax Coopebombas LTDA.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del representante legal de Compañía Mundial de Seguros.

- **Por la llamada Compañía de Seguros Mundial**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 24 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb0307fcbd4f4a4e7835931964684147828b49b79a4c1bb2537c6410e9f57d**

Documento generado en 16/05/2022 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>